

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 33

Cuaderno No. 559

Año 1775.

No. de hojas útiles 22.

Autos seguidos por D. Pascual Malo contra D.  
Lorenzo Arriagada, sobre el cumplimiento de  
los términos de un contrato de alquiler.

Clasificación Cabildo.

CA-30 1 Causas Civiles.

CAJ 85

DOC 1204

F 22 (Caratula)

Letra M= Legajo N° 50, cuaderno N° 1042.

8

Auto y Sigue

Dar qual Malo -

En Contra

A Lorenzo Amiaga  
Fuez

En Alcaide Ordini-  
En -

Andres Sandoval

Año de 1775

1042  
50

7

Lima 16 de Febrero de 1775. <sup>mo</sup> Sr. Señor

Remite al Alcalde <sup>P</sup>  
ordin. conde de Suta Tarqual Malo Capitan & Migu  
+ loxida, p. q. no volo como <sup>es</sup> puesto a los pies de V. E. dice  
pela y apremio p. todo que el Suplicante dio en arren  
damiento a D. n. Lorenzo Axuia  
sigor de dño al deudor gada, una Cabita con su Jar  
q. se empresa ala satisfi din y Arboles frutales, en pie  
faccion y paga de quan dio de ocho pesos en cada un me  
so estubiere legitima con la Calidad de no contar  
mente. debiendo, en un Arbol Alguno, ni Satisfaxerle  
tud de la Escritura q. e por Vason de mejora Cosa nin  
ve preventa, vino que el Testimonio de la Escriu  
examinando la vida ra que acompaña; y haviend  
y arbitrios con q. se do faltado dño D. n. Lorenzo alo  
mantiene, y contra se estipulado, pagando a contar  
estas negociaciones, los Arboles, y hacen de propio  
baxceda contra su tribu ser el Arrendam. y  
aunque le ha reconvenido

persona, conforme el Suplicante por el, lo que ha  
alo dispuesto por conseguido son impropios  
la Leyes del tit. y para que lo pague y se con  
4.º lib. 7.º de las de occurre a la justificación de  
India, domdome para que se diene mandando  
quenta de sus reu. en el día, satisfaga al Suplicante  
taur ————— te lo q. le está debiendo de Arre  
dam.º que es el importe de treinta  
y seis. Como así mismo los Auto  
res que han Costado, nombra  
dore un Perito que los Recon  
ca, sin que en el intermedio  
el Encomendado D.º Lorenzo  
ga novedad en las mejoras q.  
supone tener hechas (p.ª que  
siendo necesarias) suban de  
compensación, en parte de  
pérsuísos que ha hecho al  
phicante, sin viéndose así mi  
mo. E mandax que con ni  
gun motivo ni pretexto, se  
tíese de obra ni palabra con  
Suplicante, bajo de la pena



Sanz  






En cuartillo.

SE LLO QVARTO, VN QVARTILLO  
TIE NNE, ANOS DEN MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS  
SERVE PARA EL REYNADO DE



El Sr. M. tubo por Recuerdo el  
dho. secreto de su Co. y para darle  
el mas pronto y avido cumplimiento  
en las dhas partes q. contiene,  
mando sea traydo por lo Ministerios  
de bara al Sr. Lorenzo Amador  
eng. lo mismo mando se man-  
tenga en respuesta de la Causa el  
librandon para ello mandando  
vuelto el q. se entregara a la  
parte, a lo proveyo y firmo con  
su parecer el Don Juan Jfr.  
Vidal Arca de esta Ciudad

Viraflores Anterior  
Andres de Sandoval  
C. no de S. M. P. n.  
*[Signature]*



Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

En la Ciudad del Rey en cinco de Febrero del presente año de mil setecientos y setenta y quatro años. Ante mi el Escribano y testigos parciales el Capitan Pauqual Uralo, y Don Lorenzo Arriagada vecinos desta dicha Ciudad a quienes se fe conuoca. Y con acuerdo, y conformidad trataron, de que el dicho Don Lorenzo en arrendamiento por tiempo y espacio de siete años los cinco primeros precios de cumplir, y los dos restantes a la voluntad del Mercedo, que empezaran a contar y contarse desde el dia quatro de este presente mes, y año de la fecha, y en precio de ocho pesos ultramarinos una Cava con la Tardim, y otros frutos, situ en la Calle de la Torrecilla, y el citado Pauqual Uralo a entregarse la vivienda en la forma que adelante se ha de mencionar. De los Establos frutales, y de Flores con que se ha de servir lo siguiente = Primeramente sin pagar de Platano = un Suelo chico = dos Palmas = dos Chirimoyos = un Durazno = un Cacho dulce = un Palillo = un Naranjo chico, y un pie de Cacaña pequeño = Nueve Arroz fino = dos pie de Tarrina, y uno de Sucker, Conuenta medio Nois, y una Puerta vieja. Y componiendose la Cava de un Principal Reduido a la ra, y dos quaxinos maloncados, sin llaber Puerta, ni Ventanas. Y un quaxito en el patio, sin llaber Puerta, ni Techo. una Coimita sin Techo, y una Despensa, sin Techo ni Ventana. Lo qual dicho Capitan Pauqual se obligo a poner habitable, la Cava Principal, y otras viviendas dentro de quince dias. Y que de la misma manera, hade cejar, y a cumplir todos los lindes de la Nueva, con Corta sin intervencion de Don Lorenzo = Item se obligo el Mercedo Pauqual Uralo a componer la Puerta de la Calle dentro de quince dias = Item es conuencion que no hade poder Don Lorenzo, contar ningun Arbol

Handwritten signature or initials in the bottom right corner.

allos que ban referido, y menciona la minuta de ofrenda firmada de los Otorgantes, y si alguno se callere, es de la obligacion de Don Lorenzo auerido al Capitan Pauqual Uualo, quien al tiempo de la entrega precediendo este Rejucio no podra haberle luego alqun = Ofren en condicion que todas las mesuras que hiziere Don Lorenzo en dicha Cava de uenta gozara de ellas, las todas para si o aprovechara conuido lo estipulado, porque el Capitan Pauqual Uualo no le hade dar favor con algunas porciones de mesuras. Con las quales dichas condiciones se hizo por los Otorgantes este Arrendamiento obligandose expresamente el dicho Capitan a que durante el tiempo de los cinco años pacios de cumplir y de los voluntarios la dicha Cava, y todo lo en ella, y dichas minutas contenido le sera dicho Don Lorenzo, cierta segura y no quitada para otros ningunas personas, por el tanto, ni por mas que por ella le den, pena de darle o traer tal Cava, en el principio de cada uno, y por el mismo tiempo, y pacio. Y Don Lorenzo se obligo, a cultivarla, cultivarla, y no de abandonar durante los cinco años pacios de cumplir, pena de pagarle los ocho pesos de uentales de su Arrendamiento de vacio, como si la hubiere, y cultivare. Tambien Otorgantes cada uno por lo que a su parte toca, se obligaron a guardar, y cumplir las condiciones mencionadas que dixeron aqui por incertidumbre y repetidas sin alterandolas en manera alguna. = Y dixeran poder alar Testigos, y Tenere de su Magestad ante quienes esta carta fuere presentada, y pedido su cumplimiento; para que a lo que ueban referido los Comparetan, Executen, obliguen, y apremien como si fueran por Sentencia pasada en cosa juzgada sobre que renunciaron todas las Leyes, fueros, y Derechos de su favor, y la general que lo pro haze; en cuyo Testimonio asi lo Otorgaron, y firmaron de sus nombres siendo Testigos, Don Simon

Ladron de Cuevaran, Don Estevan Moreno, y Don Juan de  
Sánchez de Villategui = Pasqual Malo = Lorenzo Anicia  
gades = Ante mi Francisco Flumac Minoyelli Escriben  
no Real. y Publico = em m<sup>do</sup> = vale =



Dño. ataracion

Francisco Flumac Minoyelli  
Van. Flumac Minoyelli  
3 Dño. P. p. C. D. E. M.  
3 Ec. P. y. su. }



SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-  
TA Y TRES.

SIRVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

Lima B de Mayo de 1775

no de  
Co. 8

Remite al Alcalde ordinario Juan de la Cruz para que de las providen-  
cias que sean de Justicia

*[Handwritten flourish]*

*[Handwritten flourish]*

Don Juan Amagada, puesto a los pies  
de la Real Audiencia con su mayor rendimiento. Dize que en  
el mes de Febrero del año pasado de setecientos e  
setenta y quatro, arrendó al Sup. a la qual valió  
una carta con su Tercero y Terbolero juerales en  
la Calle de la Torre y de los ocho pesos mensuales  
con la calidad de que pudiese ir de nave de refresco  
y componer enteramente en su casa de hallarse  
irrevocable por el día de setenta adelantado,  
y el otro se recusó en su contrato, pero  
así que pudiese su cantidad nada menos pensó  
de cumplir lo estipulado, y siendo el Sup. que iba  
guardando su tiempo, y que tenía necesidad de la comodidad  
de ir a hacer todo aquello que estaba obligado a  
hacer, y en efecto se pagaron ciento y quarenta  
y quatro, como parece de la cuenta que se hizo  
de ciento con el real, y se pagaron de la C. y  
el Sup. que se usó tiempo se interrumpió. Ello se vio  
procedimiento de la Real Audiencia, y que se  
tendría de la expresada Refacción tan necesaria

*[Handwritten flourish]*

*[Handwritten flourish]*



de todo el consta el Instrumento; Cuenta y pleu  
de dinero adelantado, pero no queda ningun  
pago de las condiciones de la escup no vale  
cumplido de nunca veria escusado a comparecer  
a qualquiera de las distancias, y traer juicio y  
de cuentas para advertir a las continuas mo-  
tificaciones, y provocaciones de los Reges, y que  
en un hombre non arde q' remanente de unidos,  
una, y pratas personal empleando en el comercio,  
y en aquellos asuntos Legales que le propusie-  
ran mercedo las Compañias de D. Raphael  
Utesa, Don Raymond Warner, y Don Juan Balley  
aquien se cumplido enteramente, con sus  
Compañias, y por el mismo la D. Cristoban  
una Diversa cuya Casa de Abasco tiene puesta  
una Administracion, y buena conducta viviendo  
embuena por con Muger, hijos, y por hombre  
aquien vale hacer estas Compañias no mere-  
re tanto desprecio q' se le debiera una tan  
esta Cantidad de escuinas agarrada por  
endo un buen credito, y fama, amezgo, y pender  
lo, y en cosa muy dolosa q' se espere emben  
cumplido desuplicante indimere lo que se, y lo  
quiere poner en una Caxel.  
Certo q' hace al injusto cargo de Arbol con  
tado, no conviene de otro modo max. ficas.  
q' hallandose todo numerado en la escup, esta  
no se quese, con q' es puesta q' retrato en  
tne amos, se contaba por unido, siendo esta  
la causa por q' no se quisiera en la escup, y por q'  
ese satisfacion no queda obligada.

SELO TERCERO, VNRAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-  
TA Y TRES.

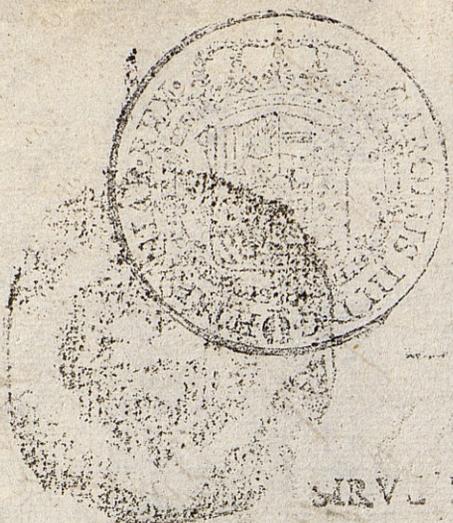
ERVE PARALOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Con tanto, este dho. negocio, es tan orado,  
tan descomedido en sus procedimientos, y en buen-  
tano q. por instantes corria gella quanto. non  
bien honrados queda sin respeto, ni respeto  
como lo ha hecho con varios Ministros, en el por  
tal, atendido al p. de Capitan q. dire otra que  
haviendo jurado abonos a q. pararem haciendo  
una Cuacon, se le escusaron de ellos. En aco-  
tamborada inestancia, y por aqui queda Consideran  
V. Cos. q. no habria hecho con el sup. y lo quanto  
felices no recomendaria ni representaron,  
haciendose digno todo de q. se castigue ganam-  
Carcamiento. Y para q. asi suceda.

A. V. Cos. q. de. y. sup. q. haviendo por que. el. Tercero.  
Cuentas, De uno venia mandar q. el dho. alc.  
Dado. haga como ha pedido, y q. no de cuenta  
del upcedido para q. vean las providencias  
D. Justicia, que es para el apoderado, mano, y gran  
vera de Cos.

Lorenzo Anzagada

En la Ciudad de los Reyes el día en trece de Mayo de  
mil setecientos setenta y cinco. Ante el Señor Abate



SELO TERCERO VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-  
TA Y TRES.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

El Campo D.<sup>o</sup> Juan Bautista de Paquissano Conde de  
Vista Florida, Alca. ordinario de esta Ciudad, y con  
Jurisdiccion por su Mag.<sup>o</sup> Dip.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> habia y hubo por  
el D.<sup>o</sup> Ato. tratado recibido el Sup.<sup>o</sup> Decreto y en su cumplim.<sup>to</sup> man-  
do se ponga este memorial con los Autos a que  
se refieren y traiganse suspendiendose en el  
ynterin quales quiera otra providencia y asi  
lo proveyo mando y firmo con parecer el D.<sup>o</sup>  
Juan Josef Vidal Abogado de esta Ciu.<sup>d</sup>

*V. V. V. V. V.*  
*Don Pasqual Malo*

*V. V. V. V. V.*  
*V. V. V. V. V.*

*Antoni*  
*Andres de Sandoval*  
*Es. no. B. M. y P.*

En la Ciu. de los Reyes del Peru en fecha de Mayo  
de mil Setecientos Setenta y cinco Yo el Es.<sup>o</sup> notifico  
estise saber el Auto de arriba a Pasqual Ma-  
lo en su peso de que doi fe =

*Andres de Sandoval*

Y luego yn continenti Yo el Es.<sup>o</sup> huse otra notificacion  
como la de arriba a Josef Dominguez Prep.<sup>o</sup> el numero  
de esta R.<sup>ta</sup> Aud.<sup>a</sup> en su persona doi fe =

*Andres de Sandoval*

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y ocho  
 de Mayo del presente año de mil y seiscientos y cinco años. El  
 Sr. D. Juan de Campo D. Juan Augustin Baquijano, Conde  
 de Vea Florida etc. Oyd. en ella y su jurisdiccion  
 por su Maj. Rindiendo voto con Auto, y mandó  
 dar traslado a Pasquala Mala, y a los proveyó  
 y fijos comparecer al Sr. D. Juan Josef Vidal de  
 condeza Ciudad =

*Pasquala Mala*

*J. de Antena*  
*Juan de Sandoval*  
*Es. de S. M. y R.*

*non*

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y dos de Mayo  
 de mill y seiscientos y cinco años ley notifique a  
 saber el traslado contenido en el Dec. de arriba  
 a Pasqual Mala, en su persona y fe =

*Joseph Joaq. Manquez*  
*Recep.*



Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Señor

Lorenzo de Armayada  
en la mejor forma que haya lugar en  
derecho parezco ante Señoría y Diga  
que al mio combiene que el Escriuano  
Francisco Minojullo me de un testi-  
monio a la letra de la Escripura de  
Arrendamiento que otorgó amifauun  
de una Cava Fuentes, sita en la Ca-  
lle de la Fornerilla, a qual Malo  
por el año pasado de setecientos se-  
tenta, y quatro del qual necesito  
para los cursos que me combengan.  
Por tanto = A Señoría pido, y  
suplico se sirva mandar que el Escri-  
uano Francisco Minojullo, me de

2

2

el Testimonio que llebo pedido de la  
mexada Escritura para usar con el  
derecho que me combenga, por ser de Justi-  
cia que pido = Lorenzo Anzagada =

Auco = En la Ciudad de los Reyes del Peru en  
once de Marzo de mil setecientos setenta  
y cinco. Ante el señor Maestre  
de Campo Don Juan Augustin de Ba-  
quissano Conde de Vista Florida, y Al-  
calde ordinario en ella, y su Jurisdiccion  
por su Magestad. Y Vista por su Magestad  
mandando que el presente Escribano Fran-  
sisco Minoylli le di a escrapar el  
el testimonio que pide con citacion de Pa-  
qual Malo; y así lo proveyo mandó, y firmó  
compareren del Doctor Don Juan Joseph  
Lidal Abogado de esta Real Audiencia  
y Acero de esta Ciudad = Vista Florida =  
Ante mi Francisco Luque Escribano

Publico = En la Ciudad de los Reyes del Pe  
ni en once de Marzo de mil setecientos se  
tenta y cinco años Este paralo contenido  
en el decreto de axita al Capitan Pas  
qual Malo en persona Doy fee = Joseph  
Dominguez Receptor = Y en cumplimiento  
de lo pedido por el Escrivano y Ayo que va  
por Cabeza de Trunco Humac Uri  
noyalla Escrivano de su Magestad de  
Notario Publico de las Indias, y Publico  
del Concesimiento de Santiago del Cen  
cabo, y su Jurisdiccion, hizo sacar, y saque  
testimonio a la letra del Instrumento  
quiere sea, cuyo tenor a la letra  
Es como se sigue

Anexo  
mentos

En la Ciudad de los Reyes del  
ni en once de Marzo de mil setec  
ientos setenta y quatro años Ante  
mi el Escrivano, y testigos presentes

El Capitan Parqual Uralo, y Don  
Lorenzo Armagaza Vecinos de  
ta dicha Ciudad a quienes Doy fec que  
conozco, y de un Acuerdo, y Conformidad tra-  
taron Recibir el dicho Don Lorenzo  
en Arrendamiento por tiempo, y espacio  
de siete años, los cinco primeros meses de  
Cumplir, y los dos restantes a la voluntad  
del referido, que empiecen a començar, y  
contarse desde el dia quince de este me-  
sente mes, y año de la fecha, y en precio  
de ocho pesos mensuales, una Casa con un  
dín, y árboles suales via en la Calle  
de la Forncalla, y el virado Parqual  
Uralo a entregarle la virienda en la  
forma que adelante se hará mención.  
Tales Arboles suales, y a flor de  
conquere Recibe son los siguientes  
Primera mente seis posas de Platanos

In sinuelo agrio = Doñ. Pannas - Doñ. lo  
Chimmojos = In dunaeno = In Hanan  
Ja Dulce = In Malillo = Cas Hananguis  
Chico = y unte de Lucuma pequeña = Huebe  
Arroz fino = Doñ. Piel de Tarminec, y uno  
de Suches, Cinquenta medias Potifar, y una  
Puera vieja. Y componiense la Cava de un  
P. Principal Reduido a Sala, y dos quartos  
maltraxados sin llaves, Puera, ni Cen-  
tanar. Un quartito en el Dario, sin  
llave, Puera, ni Techo. Una Corinica sin  
Techo, y una Depenza sin techo ni ven-  
tana. Lo qual dicho Capitan Pasqual  
se obligo a poner a vitable la Casa, princi-  
pal, y demas vitendar dentro de quinze  
dias = Y que de la misma manera ha de  
Cenrar, y asegurar todos los Lindes  
de la Huerta a su costa sin inconvenien-  
de Don Lorenzo = Y ten se obligo  
el referido Pasqual Malo a componer

11

la Puerta de la Calle dentro de quinze dias.  
Y Item Es condicion que no ha poder Don Lorenzo  
no contar ningun vrbol de lo que ban y fe  
ridor, y menciona la minuta de presente fin  
mada de los otorgantes, y si alguno se Callere  
Es de la obligacion de Don Lorenzo arrendarlo  
al Capitan Parqual Matalo, quien al tien  
po de la entrega presenciando este Requitio  
no podra hacere cargo alguno = Y Item  
Es condicion que todas las mesonas que  
huviere Don Lorenzo en dicha Casa Huex  
ta, gozara de ellas las trapavara, o apno  
vechana, concludo lo estipulado por que el  
Capitan Parqual Matalo no le ha de satis  
facer cosa alguna por dichas mejoras. Con  
lasquales dichas condiciones se hizo por  
los otorgantes este Arrendamiento obli  
gatorio e exprecamente el dicho Ca  
pitan aque durante el tiempo de los  
siete años menso de cumplir, y do vo  
luntario la dicha Casa, y todo lo en ella

y dicha Minuta contenida, le sea a dicho Don  
Lorenzo, cierta, segura, y no quitada para  
otra ninguna persona por el tanto, ni por mas  
que por ella le den pena de darle otra tal Carta  
en el propio sitio, y por el mismo tiempo, y precio.  
Don Lorenzo se obligó a haverla cubri-  
buelta, y no deampnarla durante los dichos  
cumplir pena de pagarle los ocho pesos menuales  
de su Arrendamiento de vario como si la havi-  
tase, y cubrirse: Y ambos otorgantes cada  
uno por lo que á su parte toca se obligaron águ-  
ardar, y Cumplir las condiciones mencionadas  
que dicen aqui por incertas, y repetidas  
sin alterarlas en manera alguna = Y die  
non poseen á las Justicias, y Jueces de su vita  
geras ante quien esta Carta fuere presen-  
tada, y pedido su cumplimiento, para que á lo  
que lleba referido los compelan, e executen  
obliguen, y apremien como si fuera por sen-  
tencia pasada en esta juzgada sobre que  
venunanon todas las Leyes jueros, y  
derechos de su favor, y la general que lo prohibe

En cuyo testimonio asi lo otorgaron, y firmaron &  
sus nombres siendo testigos Don Simon Ladron de  
Quebara, Don Erchan Moxeno, y Don Juan Sanchez  
& Guilleregui = Paqual Malo = Lorenzo  
Arriagada = Anemio Francisco Humac  
Minoyuli. Escriuano Real, y Publico —



Lo firmo  
Don. Humac Minoyuli  
3 Cono V. de  
7 Esc. R. y su. 2

Dios. otaracion

Alui D<sup>no</sup> S<sup>no</sup>  
 Lorenzo Aruagada la cantidad de  
 sesenta p. q. me ha entregado por siete meses y medio que  
 empiezan a comen desde el dia 15 del coru. mes y año por  
 el arrendam. de la Carahuenta cita en la Calle de la  
 Tomesilla q. le hire el dia de la fecha, amaron a 8 p.  
 encada mo. Y para q. conste doy el presente en la Ciu-  
 dad del Rey del Peru en 5 de Febrero de 1772

on 60 p

Pasqual Malo  


13

Gastos impendidos en la Refaccion de la Casita, y Jar-  
 din q. cupo, perteneciente à Pasqual Malo & gome  
 otorgo arrendam.<sup>to</sup> por Escritura ante Fran.<sup>co</sup> Mino-  
 yulli, siendo la primera condicion, q. me havia de  
 entregar Sta Casa corriente, y habitable en el ter-  
 mino de quince dias, para lo q. le di sesenta p.  
 adelantado à Cuenta de su arrendam.<sup>to</sup> como apa-  
 rece de su Recibo, y los gastos son los siguientes.  
 Primeram.<sup>te</sup> doce bar.<sup>as</sup> de Sause, y dos onzas, q. importaron  
 cinco p.<sup>os</sup> dos r.<sup>os</sup>. . . . . 0 0 5 2 1/2  
 Sta. por un peso importe de dos Carq.<sup>os</sup> de Cana  
 braba . . . . . " 0 0 1 1/2  
 Sta. un peso <sup>quatro r.<sup>os</sup></sup> q. llevo el q. duro la Arzarnada q. es  
 ta en el Patio . . . . . " 0 0 1 1/2  
 Sta. un peso siete r.<sup>os</sup> importe de doce Esteras  
 à rason de un r.<sup>o</sup> y quartillo cada una de ellas . . . . . " 0 0 1 1/2  
 Sta. real, y medio de media libra de hilo Acarreto . . . . . " 0 0 0 1 1/2  
 Sta. por una tabla de Chile para componer la  
 puerta del Corral, y por el oficial, importe diez r.<sup>os</sup> . . . . . " 0 0 0 7  
 Sta. diez p.<sup>os</sup> quatro r.<sup>os</sup> importe de treinta, y seis  
 bar.<sup>as</sup> de ligaron . . . . . " 0 1 0 1/2  
 Sta. tres r.<sup>os</sup> al Aquad.<sup>ra</sup> q. las conduso . . . . . " 0 0 0 3  
 Sta. siete r.<sup>os</sup> y medio importe de dos Carq.<sup>os</sup> y media  
 de Cana para techar el quarto del principal . . . . . " 0 0 0 7 1/2  
 Sta. dos p.<sup>os</sup> quatro r.<sup>os</sup> importe importe de q.  
 echo la torta al dho quarto . . . . . " 0 0 2 1/2  
 Suma, y para . . . . . " 0 2 8

- Ya. real, y medio importe de una libra Acarreo . . . . . 0 0 0 1/2
- Ya. quatro p.<sup>o</sup> q. llevar por enlucia, y blanquear el Cho Cuarto . . . . . 0 0 1/2
- Ya. tres p.<sup>o</sup> y seis xx. importe de una puerta, y Bentana . . . . . 0 0 3 1/2
- Ya. un puro quatro xx. q. llevo el Alvaril Jove Pollojo . . . . . 0 0 1 1/2
- Ya. por Catorre p.<sup>o</sup> quatro xx. q. llevo Talavera el Alvaril, por un Tabique en el quarto el patio, y blanquearlo. Techarlo . . . . . 0 1 1/2
- Ya. tres p.<sup>o</sup> q. llevo el Cho por blanquearlo & . . . . . 0 0 3
- Ya. diez p.<sup>o</sup> importe de diez y seis b.<sup>o</sup> de ligason a cinco xx. para compradas a Tritas . . . . . 0 1 0
- Ya. dos p.<sup>o</sup> quatro xx. importe de quatro carg.<sup>o</sup> de caña hueca . . . . . 0 0 2 1/2
- Ya. siete p.<sup>o</sup> importe de quarenta, y cinco Carteras, a real, y quartillo . . . . . 0 0 7
- Ya. tres xx. importe de dos lib.<sup>o</sup> de hilo acarreo . . . . . 0 0 0 3/4
- Ya. dos p.<sup>o</sup> importe de ocho var.<sup>o</sup> de ligason para el Cho quarto el patio . . . . . 0 0 2
- Ya. quatro p.<sup>o</sup> seis xx. importe de diez, y nueve var.<sup>o</sup> de ligason p.<sup>o</sup> el Cho quarto . . . . . 0 0 1 1/2
- Ya. cinco p.<sup>o</sup> importe de diez tablas de Chile . . . . . 0 0 8
- Ya. quatro xx. importe de dos lib.<sup>o</sup> de clavos . . . . . 0 0 0 1/2
- Ya. dos p.<sup>o</sup> importe de ocho b.<sup>o</sup> de ligason para la puerta pequena de el Cho quarto . . . . . 0 0 2
- Ya. por cinco tablas, y una libra de clavos . . . . . 0 0 2 1/2
- Ya. quatro p.<sup>o</sup> quatro xx. q. llevo el lloro Pollojo p.<sup>o</sup> la echura de dos puertas . . . . . 0 0 1 1/2

Suma, y para . . . . . 0 9 3 1/2

- Ya. quatro p. medio rñ. importe cinco bar. de maderá a raron de seis rñ. y medio vara . . . . . " 0 0 1 " 12 1/2
- Ya. un peso quatro rñ. importe a un seraso, y gomas para do quarto. . . . . " 0 0 1 " 12 rñ.
- Ya. doç p. llevo un Peon pa hacer la Arzamadá del Trapatio. . . . . " 0 0 2 "
- Ya. un peso quatro rñ. q. cogió el Tavique del cora. . . . . " 0 0 1 " 12 rñ.
- Ya. tres p. q. llvaron por componer las Ventan. de los quartoy. . . . . " 0 0 3 "
- Ya. un peso doç rñ. q. llevo el Carpintero carrar cal p. conpoxta a el puerta del Calle. . . . . " 0 0 1 " 12 rñ.
- Ya. doç p. quatro rñ. pa la Ventana del principal. . . . . " 0 0 2 " 12 rñ.
- Ya. un peso importe a doç tablas a chile para la Ventana. . . . . " 0 0 1 "
- Ya. un peso siete rñ. impendioy en el trabajo a un Peon en tres dias q. se ocupó en techar un Cuarto del principal . . . . . " 0 0 1 " 7 rñ.
- Ya. doç p. doç rñ. importe a doce esteras para do Quarto . . . . . " 0 0 2 " 12 rñ.
- Ya. por una libra a hilo Acarneto . . . . . " 0 0 0 " 1 rñ 1/2
- Ya. cinco rñ. importe a una carga a caña. . . . . " 0 0 0 " 8 rñ.
- Ya. un peso siete rñ. importe a anega, y media a cal comprada al Uño Talavera . . . . . " 0 0 1 " 7 rñ.
- Ya. tres p. q. llevo el do Talavera por enlucirlo, y blanquearlo. . . . . " 0 0 3 "
- Ya. siete rñ. importe a doç viasas a Palvo. . . . . " 0 0 0 " 7 rñ.
- Ya. doç p. q. llevo el do Talavera por blanquear el exterior. . . . . " 0 0 2 "
- Ya. un peso quatro rñ. q. llvaron por desmon. . . . . " 1 2 1 " 8 rñ

Suma y para —

Por la suma de la B<sup>ta</sup>

tas, y limpiar quarto, y patio . . . . . " 3 2 3 " 8<sup>rs</sup>  
ta. por limpiar la Calle al negro Felipe . . . . . " 0 0 1 " 1<sup>rs</sup>  
ta. dos p.<sup>os</sup> q.<sup>os</sup> llevo Carrascal por componer la  
puerta de la Calle q.<sup>os</sup> se cayo . . . . . " 0 0 2 "  
ta. quatro r.<sup>os</sup> importe de baxa, y media de madera  
para componer dho quarto . . . . . " 0 0 0 " 1<sup>rs</sup>  
ta. dos p.<sup>os</sup> q.<sup>os</sup> importo la ventana del parapeal q.<sup>os</sup> se  
se puso en el techo . . . . . " 0 0 2 "  
ta. diez p.<sup>os</sup> q.<sup>os</sup> importo la composicion de la ~~puerta~~  
puerta q.<sup>os</sup> estava perdida . . . . . " 0 0 0 "  
ta. dos p.<sup>os</sup> importe de unas carpueles q.<sup>os</sup> se to-  
mo de mi casa el Negro Ullalo . . . . . " 0 0 2 "

Suma è importa toda la cuenta la can- 1 1 0 " 3 11  
tidad de ciento quarenta p.<sup>os</sup> un real, à q.<sup>os</sup>  
se agregan las partidas entregadas en dine-  
ro à dho Pasqual sin recibo, y son las  
siguientes.

Primera<sup>ta</sup>. dove p.<sup>os</sup> q.<sup>os</sup> me pidio le supliese lo  
q.<sup>os</sup> le di . . . . . " 0 3 2 "

ta. mas en otra ocasion quatro p.<sup>os</sup> . . . . . " 0 0 4 "

ta. mas ~~quatro~~ tres p.<sup>os</sup> . . . . . " 0 0 3 "

ta. en otra dha nueve p.<sup>os</sup> para pago de unos  
Adover nueve p.<sup>os</sup> . . . . . " 0 0 9 "

ta. en otra para pagar al Uño Talavera  
tres p.<sup>os</sup> quatro r.<sup>os</sup> . . . . . " 0 0 3 " 11<sup>rs</sup>

Sumar los Partidas ~~de~~ treinta, y un peso  
quatro<sup>ta</sup> de suplementos . . . . . " 0 3 3 " 11<sup>rs</sup>

Passar las Sumas maiores à la  
foja de en frente —

~~14~~ 15.

Partidas & Refacion Samar	1700 500
Partidas & Suplementos . . . . .	235 500
	1775 500

Por manera q. segun consta, y aparece a las  
 sumas maiores importa todo el Cargo de la  
 Cartidad de Ciento setenta, y un peso cinco  
 m. impendidos asi en las Refaciones de la  
 Casa como en varios Suplementos q. en dine-  
 ro se tengo echos a Dho Malo, y juro a Dios  
 nro Senor, y esta senal + q. esta Cuenta  
 va cierta, y verdadera. Lima, y Marzo 12 de  
 1775 —

Lorenzo Anzagada

Agreganse a esta Cuenta sesenta p. q. e. Ciento  
 que, como consta de su tenore, su fecha la misma  
 ala Escritura, por Cuenta del arrendam; por lo q.  
 a Dhas Cartidades se ha a debarar lo q. legi-  
 timam<sup>te</sup> correspondiere al tiempo q. ha ocupado  
 la casita contenida en Dha Escritura. Juro  
 vt supra —

1775 500 Lorenzo Anzagada  
 60 —  
 1775 500

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL  
ANOS DE EL SETECIENTOS  
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-  
TA Y TRES.

SIETE PARADOS ANOS DE 1774 Y 1775

Nota siquiere  
alo Conte  
nido como  
estaparte  
pide

D. Lorenzo Arriagada en lojautoy q<sup>o</sup> b<sup>o</sup> e<sup>o</sup> de un p<sup>o</sup> contra mi  
intenta seguir Parqual Ullalo, sob<sup>o</sup> el arrendam<sup>to</sup> de una  
Cavita, y lo demas deducido = Digo q<sup>o</sup> haviendome pro-  
peccionado para la administracion de la Casa Parada  
na de D.<sup>a</sup> Christovalina Rivera determiné arrendar  
la Cavita a Dho Parqual a D. Juan de Ariza respect  
de estar entro el termino de mi escritura. Ceste por en-  
tonces huvo de no admitirla por evitar disgustos, y no  
experimentar los insultos del dho Parqual, pero havien-  
do obtenido la venia de V. S. y su consentim<sup>to</sup> paso a ocu-  
parla. Apenas lo executò q<sup>o</sup> la muger del referido ne-  
gro, q<sup>o</sup> es de su mismo caracter, lo ha perturbado pavan-  
do a la Casa a provocarlo, con las insolencias q<sup>o</sup> le  
son con naturales, sin reparar en la diferencia q<sup>o</sup> hai  
de personas, y con grave atropellam<sup>to</sup> de los ordenes de V. S.  
Aun q<sup>o</sup> no huiera sido por el furto q<sup>o</sup> se deve guar-  
dar a los ordenes de V. S. y a lo q<sup>o</sup> providencialm<sup>te</sup> de-  
terminò, bastaba para q<sup>o</sup> no se entrometiese, y guar-  
darse toda moderacion el estar pendiente el litig-  
gio. Aguarde a q<sup>o</sup> el negocio se resuelva, y entre tanto  
de modere, por lo q<sup>o</sup>  
pido, y suplico se sirva mandar se les notifig<sup>e</sup> al Dho  
negro Parqual, y su muger, no inquieten ni perturben  
al arrendatario, ni se atraviesen con el, ni con nin-

guro a sus familiares a obra, ni palabra  
con apercibim. q. por la merca que se justificada  
se daran las providencias que correspondan  
a moderarle, y contenerle, por sea asi, f. 2.  
q. pido costar p. - Lorenzo Ariagada

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y die-  
te de Mayo de mil Setecientos y cinco años. Yo el Sr. D. Juan  
de la Campa D. Juan Aug. de Aguirre y Carrillo, Con-  
de de Vista Florida, Alcalde Ordinario en ella, y en  
su ausencia por su Mag. representado Exaltado.

En vista por su Mag. mandó se notificasen, a Pa-  
qual Malo, y a todos en, no inquieten, ni per-  
turben ad. hon. de su Real Audiencia. De la Carag.  
se expusiera, ni se atreviesen con el, ni con ning.  
de sus familiares, a obra, ni palabra, con aperc-  
cibimiento q. por la merca que se justificada se  
daran las providencias q. correspondan a mode-  
rarle, y contenerle, como expusiera p. de, y asi  
lo p. de, y p. de comparecer de D. D. Juan  
Josef Vidal, Alcaide de esta Ciudad =

Vista Florida

En diez de Agosto de  
1705. D. D. N. y P.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y siete de Mayo de  
mil Setecientos y cinco años. Yo el Sr. D. notifique Chize vabon el  
Auto de Exaltado a Paqual Malo vegun, y como en el ve con-  
tiene en su parte. D. D. de, f. 2.

En diez de Agosto de  
1705. D. D. N. y P.



SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS,  
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-  
TA Y TRES.

SRVE PARALOSANOS DE 1774 Y 1775

*P*araq. Malo en los Autos ejecutivos Contra D. Lo-  
renzo Arriagada p.<sup>o</sup> Cant. dep. Respondiendo al tras-  
lado del Escrito de f. 5. enq. presentò el Sr. de f. 12  
y la q. de f. 13. Dijo, q. la Causa no es de natura lra de  
eros traslado, el ha ocupado la Casa q. le arrende segun  
Contra de la escritura de f. 3. el tiempo de un año h. m.  
presentacion, y me endeudo por razon de los arrendo-  
mientos h. ta. el dia de oy, q. han corrido dos meses mas  
la cantidad de Linq. 7 dos p. liquidos por lo q. en virtud  
de la Escritura me compete accion ejecutiva; y au-  
q. ha presentado la Citada q. de f. 13. en toda volun-  
tarios, y supantidas son simuladas, y falsas puer la  
refuccion de la Casa se ha cortado de Dineros propio  
mio q. he desembolzado p. d. ello, y sobre todo a unquan-  
do tubiere algunas exenmiones q. oponen / q. venigan  
estas se debenan admitir y probar dentro de los dies diez  
de la ley, y compitiendome como tenq. dho. en fuerza  
de la de Castilla, accion ejecutiva por tanto, y baps de  
la protesta de abonante lo q. le sitiman. te hubien lo  
tristho.

A V. pido y sup. se libran mandam. to de execucion  
y embargo Contra la persona y bienes de D. Lorenzo  
Arriagada en virtud de la Escritura de f. 3. p.  
la cantidad de Linq. 7 dos p. su prima y costas, sin  
biendo el libram. to de mandam. to en forma por lo  
Cortado de la materia, y Tuso adios Vro. Sr. J.

t. esta Señal de Cruz + q<sup>e</sup> dho p. me son de  
 Autor y Votos: bidos y por pagar y q<sup>e</sup> no prozedo de malicia sino por  
 En lo pñal. y Malcanzan Just.  
 si triado de dho si digo q<sup>e</sup> tengo noticia q<sup>e</sup> el dho D<sup>o</sup> Lorenzo Ariza  
 D<sup>o</sup> Lorenzo Ariza cada hatasparado su arrendam<sup>to</sup> en el pñal de 8<sup>o</sup>  
 cada din por <sup>menor y a unq.</sup> según algunas doctrinas, el Conductor  
 puede sublocar durante el tiempo de la locasion, pero  
 juicio de lo q<sup>e</sup> este se entiende q<sup>e</sup> el segundo Conductor es persona  
 pueda <sup>del mismo abono q<sup>e</sup> el pñal.</sup> quando el arrendam<sup>to</sup>  
 exentivo en miento esta enser, pero en el caso presente este  
 la materia a arrendado, pues ha faltado al pago D<sup>o</sup> Lorenzo  
 y D<sup>o</sup> Juan de Ariza, segundo Conductor no es de  
 mi satisfaccion ni del mismo abono q<sup>e</sup> D<sup>o</sup> Lorenzo  
 Resultandome tal vez el perjuicio de q<sup>e</sup> este le cobre  
 al otro, y pñal los arrendamientos, pues el se-  
 gundo Conductor esta obligado directamente a el q<sup>e</sup>  
 le locó, y pagarle a este cumple, y al dueño de la  
 especie tocada solo se obliga solo se obliga indirecta  
 o Potestarian<sup>te</sup> esto es, con las especies q<sup>e</sup> mantie-  
 ne dentro de la Casa, y p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> todo se remedia y q<sup>e</sup>  
 repianda el arrendam<sup>to</sup> y por q<sup>e</sup> el pago el que  
 abita la finca al q<sup>e</sup> el pago en ella, o y por q<sup>e</sup> no ten-  
 ga provisiones de pagarle a el, ni a mi / q<sup>e</sup> esto es  
 lo cierto segun estoy informado: } por tanto =

C  
 C  
 C

A D<sup>o</sup> J. pido y Sup. se vda mandan se le Notif<sup>ic</sup>  
 al dicho D<sup>o</sup> Juan de Ariza desocupe la Casa  
 dentro de segundo dia, y que no haciendolo, sea  
 lanzado de ella por cada Just. a d<sup>o</sup> supra

Pasqual Malo

Otro si digo q<sup>e</sup> en esta causa haze de Arizon el D<sup>o</sup>  
 Juan Torf. Vidal ag<sup>o</sup> por Just<sup>o</sup> motivos que me  
 asiten lo tengo por odioso y sospechoso. Repeto



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS,  
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-  
TA Y TRES.

SIRVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

Seg. la Recusacion no es p. b. 79. En la rep. to  
anterior de esta en estado la causa de q. p. u. o.  
exadan alguna p. r. o. d. o. q. me infiere gra-  
bamen inyoarable en cui. Cas. la R. Te. d. u. l. a.  
Nobissima p. m. i. t. e. la Recusacion de los Aze-  
sori y portante

A. J. T. pido y sup. lo haia por recusado y nombra  
otro Azezon y Tuno a Diego S. S. y  
de sta. pena de q. u. q. reprochado de ma-  
licia. S. i. r. o. p. o. r. a. l. a. n. z. a. n. T. u. r. a. d. e. S. u. p. o. r. a.

Pedro Malo

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte, y dos de Mayo de  
mil setecientos setenta, y cinco. Ante el Senor Alcaide  
Campo Don Juan Augustin de Baquiro Conde de Vista Florida  
Alcaide ordinario en ella, y su Teniente por su Magestad  
Vista p. su Señoria hubo por Reuado al Don  
Juan Josef Vidal, y mando por en estos Autos al Don  
Juan Antonio Alcayá para que los despache; y así  
lo proveyo mandado, y firmo =

*Juan Augustin de Baquiro*

*Ante mi*  
*Andres de Sandoval*  
*Esc. de S. Magestad*

En la Ciudad de los Reyes del Peru en quatro de Junio de mil setecientos  
setenta, y cinco. Ante el S. Alcaide Campo Don Juan Augustin de Baquiro  
Conde de Vista Florida Alcaide ordinario en ella  
y su Teniente por su Magestad. Mandando visto estos Autos en  
lo principal, y otrosi mandó dar traslado, a Don Lorenzo Ancochea  
sin perjuicio de lo q. pueda resultar Ejecutivo en la materia, y  
así lo proveyo mandado, y firmo con parecer del Don Juan An-  
tonio Alcayá Alcaide de esta Ciudad =

*Juan Augustin de Baquiro*

*Ante mi*  
*Andres de Sandoval*

En la Ciudad de los Reyes del Peru en ~~veinte~~ <sup>veinte</sup> de Mayo de  
de mil setecientos setenta y cinco y el ~~Conde~~ <sup>Conde</sup> de Vista Florida  
que el Auto de S. Magestad Don Lorenzo Ancochea  
en su persona doi fe =

*Andres de Sandoval*



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA, Y SETENTA Y  
VNO.

SIRVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

Dn<sup>o</sup> Lorenzo Arriagada, en los Autos con  
Pasqual Malo, sobre las mejoras de una ca-  
sa Huerta, y cantidad ap. que me due y lo  
amas de duido. Dijo que me ha dado tras  
lado del escripto de f. 17<sup>o</sup> y para responder  
al Combiene ami Dño. que el dho. Pas-  
qual Malo, bajo de Juramento Reconosca  
la firma del N. ro de f. 12<sup>o</sup> y Declare  
como es cierto N. ro los setenta y tres  
que en el se contienen, como si fueran  
con legales y se han gastado todos los p.  
de la suma de las partidas que constan  
de la memoria, y cuenta de f. 13<sup>o</sup> que co-  
rre a f. 15. y para ello.

A. d. s. pido y suplico se sirva mandar que  
el dho. Pasqual Malo, haga el N.

Conozimiento y Declaracion que llevo  
como lo pidiendo y que fho. viene a buelba pa  
Ayuntamiento de Vitoria al traslado pendiente  
por ser de Justicia que pido Costas de  
Lorenzo Amador

En la Ciudad de los Reyes el Dia veinte e de  
Sep. de mil setecientos y veinte y cinco a  
ante el Sr. D. Juan de Campo D. Juan Aug. Baga  
Jano y Carrillo Conde de Vista Florida Alcalde  
ordinario en ella y su Jurisdiccion por su  
represento esta Peticion

En vista por su.ª mandò q. su Señalado haga  
el Reconocim.º del R.º de q. expone y declara  
que pide y no vale abuelba p.º R.º por ende al  
traslado pendiente a lo probado y fho.º  
comparexido del Sr. Juan Ant. Arcaya  
Abogado de esta Ciudad =

Vista Florida

Anterior  
Andres de Sandoval

Habiendo ocurrido varios y diversos dias en di  
ferentes ocasiones y diferentes horas Comodas y oportu  
nidad a la Casa morada de Parual Malo, a efecto de  
hacer la declaracion y Reconocim.º q. se manda p.º el Sr.  
de arriba, no lo he podido ver; y en consecuencia

20

tunidad q. le moviere a una muchacha, me expusiere  
 era lo iba a llamar, y habiendose retirado, no  
 bolbio otra muchacha; hasta q. llamado de acudir  
 dar me vine; y para q. contee lo pongo p.  
 diligenc. apertim. de p. en loy veies del Rey en  
 catorre de octubre año de setecientos setenta y  
 cinco = doy fee =

D. J. de la Torre  
 Recep.

Certifico, y doy fee en quanto puedo, y ha lugar en  
 derecho q. p. el mes proximo pasado de sep. y a  
 principios del d. contee, volivite en dichos dias y en  
 competentes en casa de su morada a las qual malo-  
 no le pude encontrar, y habiendo hablado con el en  
 tres ocasiones, me expusiere q. estaba llano a hacer  
 la declaracion q. se manda en el auto de enfrente  
 y q. para ello pararia en la casa, pero hasta  
 no lo ha beneficiado. Lo que contee lo pongo p.  
 dilig. en los Reyes en diez y seis de oct. de mil  
 setenta y cinco años

Joseph Lasc. Manquez  
 Recep.

En la Ciu. de los veies del Rey en veinte y qua-  
 tro de Octubre, año de mill setecientos setenta y cinco  
 onrismo del auto de la jura Subseguinte pare  
 a cara del Capitan Aranda Malo, y no habi-



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA, Y SETENTA Y  
VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Endo lo enomnudo le dexo papel citandole para  
mañana veinte y cinco en la Casa a las ocho de la  
Mañana cuyo papel enuene una hija q' dixo ser  
y llamare Maria Trunada = doy fe =

*[Handwritten signature]*  
D. J. de la Cruz  
Cep

Hoy dia de la fda. como ahoraz de las ocho de  
la mañana pare a una de las Cap. Parual Ma lo  
a sea de q' huiere luecland. mandada q' el curso de  
en virtud del papel de emplazam. q' le dexo  
y no le enomna en ella y habiendome ve  
tirado al Portal antes de sentar en  
diligenc. q' q' en un ditta tubiera e sea el  
apremio merolicio' en el, Chino largo de eta  
y q' como doy lapres. En toz veies el  
Peni en veinte y cinco de Quatre año de mil setec  
ciento setenta y cinco =

*[Handwritten signature]*  
D. J. de la Cruz  
Cep



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA, Y SETENTA Y  
VNO.

SIRVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

Don Lorenzo Arriagada, en los au-  
tor executivos con Pasqual Malo,  
bue las mejoras de una casa de renta y de  
mas de susido. Desp<sup>o</sup> de habiendome escrito  
V. S. mandando q. Dho. Pasqual, haviere una de-  
clarat<sup>on</sup> y Reconosim<sup>to</sup> lo han solicitado y peti-  
do a bues, y una vez es conde y otras o p<sup>u</sup>ese o  
visitar al Desp<sup>to</sup> lograda executo, como  
parece de las dos sextificaz<sup>o</sup> es suento, no  
siendo otra la causa q. no quere x cumplir<sup>on</sup>  
con lo mandado, en haer la declarat<sup>on</sup>.  
y Reconosim<sup>to</sup> al Reuio y q. <sup>ta</sup> af y p. esta  
malicia y perjuicio q. sieme q. se resp<sup>o</sup> tanto  
A V. S. pido y sup<sup>o</sup>. q. habiendo por presentada las dos  
sextificaz<sup>o</sup>. se iba mandando q. el Desp<sup>to</sup> para  
ora competente, a casa del Dho. Pasqual a  
efecto de q. haga la declarat<sup>on</sup> y Reconosim<sup>to</sup>. y no

Como lo pide

*[Handwritten flourish]*

mandone ver, u. de sepapel citandole dia y hora  
y q no encontrandolo de ese modo, se ponga  
entre puertas de la Carcel, entre tanto cum-  
pla con la Declaracion, y Reconovim<sup>to</sup> en aten<sup>on</sup>  
alo expuesto p. v. de Justicia, y pido con co-  
tas. *[Handwritten flourish]*

*[Signature]*

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte, y tres de  
Oct. de mil Uca. setenta, y cinco años. Ante el Sr. Dn. de  
Campo D. Juan Augustin Baquixano Conde de vitaflo-  
rida Alcaide Ordinario en ella, y su Jurisdic<sup>on</sup> p. v. u  
Magistrado

Y vista p. v. u Venonia mando q. el Recop. pare,

ahora competentes a Casa del Dho Barqual en  
efecto de q. haga la declaracion, y Reconovim<sup>to</sup> y no de-  
jandole ver la dese papel citandole dia, y hora, y q.  
no encontrandolo de ese modo vele ponga entre  
puertas de la Carcel, entre tanto cumple con la  
declaracion, y Reconovimiento mandado hacen, y  
avito proveyo mando, y firmo con parecer del

D. D. Juan Antonio Vucaya Obispo de esta Ciudad =

*[Signature]*

*[Signature]*  
Andres de Candor

*[Large handwritten flourish]*



afin fiauio conuomario y falros, y lo niega  
Oleo. Sin parar q. nonouros sellos: y q. la me  
nosy q. hallan en la Carta las ha Cortado: e  
dec. en pueblo, y con Viduendo: y q. Olee. tiene  
q. demorar ad. Voreno un Crimino de sin suco  
Corto de tra. Otuena conuomiendo alas Condicion  
oel arrendam. Quero era ven. dazo enu su  
namto p. q. cada ude la ual realismo y ruyico  
enella y la firma. doy fe = em = meren = de  
Jasquel Maton  
Amemo

22.